

Medellín, 23 de Noviembre de 2021

Señor (a)

MAGISTRADO (A) CONSEJO DE ESTADO ®

E. S. D.

Asunto: **Acción de Tutela**

Accionante: **HENRY VALENCIA PRIETO**

Accionado: **M.P DR. ALBERTO MONTAÑA PLATA, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B**

HENRY VALENCIA PRIETO identificado con cedula de ciudadanía N° **98.635.477**, en mi calidad de perjudicado, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su Despacho, a fin de presentar **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia contra del **MAGISTRADO PONENTE DR. ALBERTO MONTAÑA PLATA**, adscrito al **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA – SUBSECCION B**. Lo anterior dado que el Despacho accionado está vulnerando el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** contemplado en el Art 29 de la Constitución Política de Colombia, dentro del proceso con Radicado **11001031500020210079400**, proceso en donde funjo como demandante y por las razones que a continuación describo.

HECHOS

PRIMERO. Se realizo demanda administrativa en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el medio de control de Reparación Directa, por las fallas o errores judiciales cometidos por operadores judiciales tanto del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, como por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, mismos en los cuales me había visto inmerso en el proceso adelantado en la Jurisdicción Ordinaria bajo radicado 2006 – 00313; es así que dicha demanda administrativa le correspondió por reparto al JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN, misma demanda que fue admitida mediante auto fechado del 06.09.2013; es por ende entonces que a través de sentencia número 144 del 28 de marzo de 2017 el despacho resolvió denegar las pretensiones de la demanda debido a que no se pudo encontrar error judicial atribuible a los operadores judiciales que invoca la parte demandante, sino que actuaron conforme al régimen procesal existente al momento de ocurrencia de los hechos.

SEGUNDO. Es así que a través de mi apoderado Judicial ante la decisión proferida por el JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN, se interpusieron el

correspondiente recurso de reposición y en subsidio apelación frente a dicha decisión proferida por el despacho, recurso de alzada que fue concedido y le correspondió al MAGISTRADO PONENTE ÁLVARO CRUZ RIAÑO adscrito al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, quien decide confirmar la sentencia recurrida en recurso.

TERCERO. Es por ende que debido a las sin número de agresiones a mis derechos a las cuales me vi obligado a tener que recurrir a la protección del Juez Constitucional de mi derechos y a consecuencia de esto el pasado 25.02.2021 a través de mi apoderado judicial y por medio del aplicativo designado por la Rama Judicial para la radicación de las Acciones de Tutela por la violación a los derechos, se radicó mecanismo de protección Constitucional por dichas transgresiones a mis derechos dentro del proceso con radicado 05001333302920120037400, llevado a cabo por el JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN y el Magistrado Ponente ALVARO CRUZ RIAÑO adscrito al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA quien resolviera el Recurso de Apelación, Solicitando con este mecanismo de protección que se me Tutelara mi derecho al DEBIDO PROCESO toda vez que según argumentaciones de estos despachos Judiciales no se encontraba error judicial dentro del proceso que dio origen al medio de control de reparación directa.

CUARTO. Tutela que por reparto le correspondió al **Magistrado Ponente Dr. RAMIRO PAZOS GUERRERO** adscrito al **CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA – SUBSECCION B**, mismo que a través de un análisis resolviera Declarar la falta de legitimación en la causa por activa del mi apoderado judicial el Dr. JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ, como segundo **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de Tutela, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. Decisión que fue Impugnada para la fecha 20 de Mayo de 2021, toda vez que no se había recibido en el correo habilitado el Bufete de Abogados para notificación de las providencias judiciales cuyo correo es jiuvezjudicial@gmail.com. Entonces para la fecha 27 de Mayo de 2021 el **Magistrado RAMIRO PAZOS GUERRERO** profiera auto mediante el cual se rechazara la impugnación al fallo de primera instancia presentada por considerarla extemporánea, toda vez que según argumentaciones del Honorable Magistrado que en el expediente reposa prueba del envío de la notificación del fallo realizado por la Secretaria General del Consejo de Estado el 20 de abril de 2021 al correo jiuvezjudiciales@gmail.com.

QUINTO. Es entonces que debido a lo decidido por el **Magistrado RAMIRO PAZOS GUERRERO** en el Auto del 27 de Mayo de 2021, mi apoderado Judicial interpuso Recurso de Reposición argumentando que había una indebida notificación en el sentido de que a la bandeja de correos electrónicos del Bufete de Abogados no llego notificación alguna del fallo de Primera Instancia de la Tutela pues el correo habilitado es el correo jiuvezjudicial@gmail.com y mas no el

que se había indicado en el Auto requerido en recurso de Reposición y mas Maxime cuando desde la misma bandeja de correos del Bufete de Abogados se había sostenido conversaciones con el despacho en el sentido de que se notificó del Auto Admisorio de la Tutela y del lleno de requisitos que correspondía al Poder otorgado por mí al Dr. JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ para la presentación de dicho mecanismo de protección Constitucional directamente a la bandeja del Despacho y de la Secretaria del Consejo de Estado.

SEXTO. Para la fecha 23 de Junio de 2021 el Magistrado Ponente **Dr. ALBERTO MONTAÑA PLATA** adscrito como Consejero Encargado del **CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA – SUBSECCION B** , se pronuncia frente al recurso de Reposición que se había incoado y mediante el cual decide no reponer lo decidido en el Auto del 27.05.2021 toda vez que según alegaciones del despacho y al hacer la revisión en el aplicativo “SAMAI” se puede evidenciar que el para la fecha 09 de abril de 2021 fue debidamente notificado al buzón del correo electrónico de mi apoderado judicial, es así entonces y dada la respuesta emitida por el despacho en el Auto del 23.06.2021 , es que para la fecha 07.07.2021 por medio de correo electrónico habilitado por el Bufete de Abogados se envió Solicitud al Magistrado en el sentido de pedirle que de manera amable se sirva enviar al correo del Bufete comprobante del envío de la notificación del fallo de Primera Instancia en razón de que le corresponde al despacho probar el envío y la recepción en el correo de destino. Solicitud que no fue resuelta y por lo contrario lo que hizo el Magistrado fue enviar el proceso a la Corte Constitucional para su eventual Revisión, siendo esta una situación de una nueva vulneración de mis derechos en el sentido de que no solo declara la extemporaneidad de la impugnación del fallo debido a que fue interpuesto, sino que también deja de resolver mi solicitud y remite para revisión posterior de la Corte Constitucional.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Magistrado disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERA. Tutelar el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, consagrado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 29.

SEGUNDO. Se sirva ordenar al Señor Magistrado se Pronuncie frente a la solicitud elevada y enviada por correo electrónico, mediante la cual se le peticionaba que aportara por medio de correo electrónico la constancia del envío de la notificación del fallo de primera instancia a la Tutela bajo radicado **11001031500020210079400**, toda vez que como ya lo he venido argumentando desde el

escrito de impugnación, en ningún momento en las bandejas de entra del Bufete de Abogados de mi apoderado judicial llego tal notificación, logrando con dicha falencia una imposibilidad para poder interponer las acciones o recursos correspondientes para tal decisión, así mismo y debido a este error humana cometido por parte del despacho del Magistrado Ponente no podríamos hablar y argumentar una extemporaneidad del recurso en el sentido que fue interpuesto dentro del termino cuando fuimos notificados de manera efectiva, es así entonces señor juez constitucional que le ruego se sirva acoger mi petición y con ello proteger mis derechos los cuales se han visto afectados con el actuar del despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como pruebas lo preceptuado en la Constitución Nacional art. 06, 29 y demás normas concordantes.

“(...) ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...).”

“(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...).”

JURAMENTO

En los términos del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

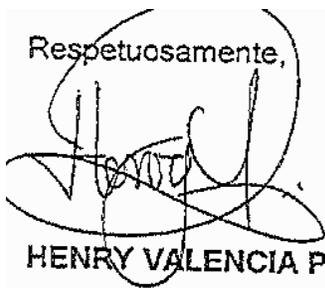
- Sentencia del 09.04.2021 proferida por el M.P. RAMIRO PAZOS GUERRERO.
- Impugnación al fallo de primera instancia.
- Auto del 27 de Mayo de 2021, mediante el cual se resuelve la Acción de Tutela.
- Recurso de Reposición frente al Auto del 27 de Mayo de 2021.
- Auto del 23 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición.
- Solicitud fechada del 07 de Julio de 2021, por medio de la cual se le solicita al Magistrado Ponente aportar el comprobante del envío de la notificación del fallo de Primera Instancia.
- Solicito de manera muy respetuosa requiera al despacho accionado que aporte o haga llegar el expediente con radicado 11001 – 03 – 15 – 000 – 2021 – 00794 - 00., para que pueda usted señor (a) Magistrado (a) practicarle una Inspección Judicial y se tenga como prueba.

NOTIFICACIONES

Accionante, Carrera 57 N° 49-41 Bloque 1. Apto 401. Tel 5128765 Cel. 304 641 24 29 Medellín-Antioquia, Email: jiuvezjudicial@gmail.com.

Accionado, Magistrado Ponente DR. ALBERTO MONTAÑA PLATA - CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA - SUBSECCION B

Del Señor (a) Magistrado (a),

Respetuosamente,

HENRY VALENCIA PRIETO
C.C. 98.635.477 Exp.

